DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. CO1.PCCNTR.5326135 DEL 11 DE OCTUBRE DE 2023

ACTA DE PRÓRROGA No. 3 A LA SUSPENSIÓN No. 2

En Bogotá D.C., a los **VEINTIOCHO (28) días del mes marzo del año 2025**, se reunieron las siguientes personas: **ANDRÉS IVANNO GALEANO TORO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.070.546 de Manizales, Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos de la SED como supervisor del Contrato de Interventoría No. CO1.PCCNTR.5359833/2023**, CLARA INÉS VARGAS MADRID**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.598.946 de Bogotá, como apoyo a la supervisión del Contrato de Interventoría No. CO1.PCCNTR.5359833/2023, **YAMIL FABIÁN CASTRILLÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.742.098 de Bogotá D.C. en su calidad de Representante Legal de IA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA S.A.S. con NIT. 900.283.049-9 en su condición de INTERVENTOR y **JULIÁN ESTEBAN CASTAÑO OSPINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.036.932.197 de Rionegro como representante legal del CONSORCIO CEYET con NIT. 901.754.074-9, en su calidad de Contratista de Consultoría, convinieron suscribir el **Acta de Prórroga No. 3 a la Suspensión No. 02** del contrato arriba referido y cuyas condiciones se transcriben a continuación:

OBJETO:	*"ELABORACIÓN DE DIAGNÓSTICO, ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS REQUERIDOS PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES Y / O LICENCIA DE URBANISMO, JUNTO CON LOS PERMISOS Y APROBACIONES NECESARIAS PARA LA INTERVENCIÓN INTEGRAL DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DEL COLEGIO SAN BENITO ABAD SEDE A – DIANA TURBAY CPF 623 Y SEDE B – SAN BENITO CPF 616, UBICADOS EN LA LOCALIDAD 06 – TUNJUELITO"*
PLAZO INICIAL:	9 MESES
FECHA DE INICIACIÓN:	02 de noviembre de 2023
FECHA TERMINACIÓN INICIAL:	01 de agosto de 2024
FECHA DE INICIO DE LA SUSPENSIÓN No. 1	14 de mayo de 2024
TIEMPO SUSPENSIÓN No. 1	43 días calendario (Reinicio anticipado)
FECHA FIN DE SUSPENSIÓN No. 1:	25/06/2024
FECHA DE REINICIO ANTICIPADO No. 1:	26/06/2024
FECHA INICIO DE LA SUSPENSIÓN No. 2:	16/07/2024
TIEMPO DE SUSPENSIÓN No. 2:	90 días hábiles (131 días calendario)
FECHA INICIO DE LA PRÓRROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 2:	24/11/2024
TIEMPO DE LA PRÓRROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 2:	67 días calendario
FECHA INICIO PRÓRROGA No. 2 A LA SUSPENSIÓN No. 2:	30/01/2025
TIEMPO DE LA PRÓRROGA No. 2 A LA SUSPENSIÓN No. 2:	60 días calendario
FECHA INICIO PRÓRROGA No. 3 A LA SUSPENSIÓN No. 2:	31/03/2025
TIEMPO DE LA PRÓRROGA No. 3 A LA SUSPENSIÓN No. 2:	60 días calendario
FECHA FINALIZACIÓN DE LA PRÓRROGA No. 3 A LA SUSPENSIÓN No. 2:	29/05/2025

REINICIO TRAS LA PRÓRROGA No. 3 A LA SUSPENSIÓN No. 2:	30/05/2025
FECHA DE TERMINACIÓN EN VIRTUD DE LA PRESENTE PRÓRROGA N° 3 A LA SUSPENSIÓN N° 2:	27/07/2025

FUNDAMENTOS DE

Durante la ejecución del contrato de Consultoría CO1.PCCNTR.5326135 del 11 de octubre 2023, cuyo objeto consiste en: *"Elaboración de diagnóstico, estudios y diseños técnicos requeridos para la obtención de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades y/o licencia de urbanismo, junto con los permisos y aprobaciones necesarias para la intervención integral de la infraestructura educativa del colegio San Benito Abad sede A – Diana Turbay CPF 623 y sede B – San Benito CPF 616, ubicados en la localidad 06 – Tunjuelito"*, han surgido circunstancias que han afectado el desarrollo normal del proyecto. Esto ha dado lugar a suspensiones durante las cuales se han realizado ajustes en el cronograma de actividades debido a necesidades surgidas durante el proceso.

A continuación, se procede a sintetizar las novedades contractuales que preceden, las cuales exponen los fundamentos que respaldan el acta de Prórroga No. 3 a la Suspensión No. 2 al Contrato de Consultoría No. CO1.PCCNTR 5326135 de 2023:

1. Se suscribió entre las partes acta de inicio del Contrato de Consultoría No. CO1.PCCNTR 5326135 de 2023 el día 02 de noviembre de 2023.

2. El 14 de mayo del 2024, se suscribió acta de suspensión No. 01 por el término de cuarenta y tres (60) días calendario, la cual obedeció a la radicación del proyecto arquitectónico ante el DADEP, actuación que quedó radicada en debida forma mediante los radicados No. 2024-40000- 83442 (CPF 616) y No. 2024-4000084132 (CPF 623) del 24 y 25 de abril de 2024, previo aval del interventor. El término de suspensión que se pactó fue de sesenta (60) días calendario, lo que generó una fecha de terminación inicial de la suspensión el día 12 de julio de 2024.

3. El 26 de junio de 2024, se suscribió el acta de reinicio anticipado a la Suspensión No.1, posterior a recibir notificación del pronunciamiento de anuencia por parte del DADEP para los proyectos San Benito Abad mediante los radicados No. 2024-20100-60591 Sede A (CPF 623) y No. 2024-20100-56161 para la Sede B (CPF 616). En ese sentido, el tiempo real de la suspensión fue de cuarenta y tres (43) días calendario.

4. El 16 de julio del 2024, se suscribió el acta de suspensión No. 2 por el término de noventa (90) días hábiles equivalentes a ciento treinta y un (131) días calendario, sustentada en la radicación en debida forma ante la Curaduría Urbana No. 5 la solicitud de la licencia de construcción del colegio San Benito Abad sede A – Diana Turbay CPF 623 y sede B – San Benito CPF 616, ubicados en la localidad 06 – Tunjuelito, mediante expediente CU5:11001-5-24-0936 del 4 de julio de 2024.

5. El 18 de noviembre del 2024, se suscribió el acta de prórroga No. 1 a la suspensión No. 2 por un término de sesenta y siete (67) días calendario, conforme el pronunciamiento emitido por la consultoría el 12 de noviembre del 2024, en respuesta a las observaciones realizadas por la Curaduría Urbana No. 5 las cuales fueron atendidas mediante los radicados No. U52418342 EXPEDIENTE 11001-5-24-0935 SEDE B y No. CU52418337 EXPEDIENTE 11001-5-24-0 936 SEDE A.

LA PRÓRROGA No.3 A LA SUSPENSIÓN No. 2	6. El 20 de enero del 2025, se suscribió el acta de prórroga No. 2 a la suspensión No. 2 por un término de sesenta (60) días calendario, conforme el pronunciamiento emitido por la consultoría el 15 de enero del 2025, en donde se ratifica que se dio respuesta a las observaciones realizadas por la Curaduría Urbana No. 5 las cuales fueron atendidas mediante los radicados No. U52418342 EXPEDIENTE 11001-5-24-0935 SEDE B y No. CU52418337 EXPEDIENTE 11001-5-24-0 936 SEDE A, pero a la fecha no se ha obtenido respuesta del trámite ni otorgamiento de la licencia de construcción por parte de la curaduría urbana 5. 7. El consultor mediante comunicación CEYET-CBT-133 del 14 de marzo de 2025, ha solicitado la suscripción del Acta de prórroga N° 3 a la suspensión N° 2, al argumentar que**:** *"(…) A la fecha fue otorgada la licencia de construcción y el expediente fue trasladado a la Personería de Bogotá, la cual requirió al presente consultor para atender los requerimientos que se detallan en los anexos Recurso Personería 5-24-0935 y Recurso Personería 5-24-0936 de esta comunicación (…)* *(...) 4. La curaduría emitió el acta de observaciones el 5 de septiembre de 2024 con radicados 5240935 SEDE B Y 5240936 SEDE A.* *5. Se radicaron las respuestas a las observaciones el 12 de noviembre de 2024 con radicados CU52418342 EXPEDIENTE 11001-5-24-0935 SEDE B Y CU52418337 EXPEDIENTE 11001-5-24-0 936 SEDE A.* *6. A la fecha no se ha obtenido respuesta del trámite ni otorgamiento de la licencia de construcción por parte de la curaduría urbana 5 (…)"* 8. En razón a lo anterior, el contratista consultor solicitó ante la interventoría "(…) *la prórroga a la suspensión por sesenta (60) días calendario, del plazo de ejecución del objeto contractual en vista de la participación de terceros en su normal desarrollo. Esto de acuerdo con el aparte de "SUSPENSIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL" del contrato de consultoría No. 5326135_DE_2023 "(…) y se suspenderá una vez sea radicada la solicitud de licencia de construcción, cuando aplique. Se reanudará una vez se obtenga licencia de construcción debidamente ejecutoriada, en ese momento se debe recibir la consultoría completa… (…)". En este caso, se alude a los tiempos de revisión del proyecto por parte de la Curaduría Urbana No. 5 toda vez que la subsecuente dilatación de estos, producto del estudio propio de la entidad y de sus protocolos intrínsecos, no son competencia de la consultoría y, por ende, no deben estar sujetos a la ejecución activa del objeto contractual.* 9. En atención al cumpliendo de las obligaciones contractuales, el interventor IA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA SAS, procedió con la evaluación y pronunciamiento a la solicitud anteriormente referida, para lo cual mediante la comunicación No. SED-2023-IA-116 del 17 de marzo de 2025 se avaló la prórroga a la suspensión indicando que: *"(…) De acuerdo a lo argumentado por el contratista de consultoría; La interventoría a cargo de IA INGENIERIA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA SAS, recomiendo a la entidad realizar la prórroga N° 3 a la suspensión N° 2 del contrato de consultoría CO1-PCCNTR.5326135 de acuerdo a los términos solicitados es decir por sesenta (60) días calendario a partir de 31 de marzo 2025 hasta el día 29 de mayo 2025. Por lo tanto, del mismo modo se debe realizar la suspensión al contrato de interventoría. Teniendo en cuenta además*

	que se trata de un contrato accesorio, al contrato principal de consultoría y considerando que corresponde a la interventoría el seguimiento integral del contrato de consultoría, por lo cual se hace necesario la prórroga N° 3 a la suspensión N° 2 por el mismo plazo, es decir a partir del día 31 de marzo 2025 hasta el día 29 de mayo 2025. *Aclarando que la solicitud a la suspensión no altera las condiciones generales del objeto contractual establecido y no generará un mayor valor respecto al contrato inicialmente acordado (…)"* La Prorroga No. 3 a la Suspensión No. 2 deberá llevarse a cabo por un período de sesenta (60) días calendario, comprendido entre el **31 de marzo de 2025 y el 29 de mayo de 2025**, o antes, en caso de que se superen las condiciones que motivan la presente solicitud. En consecuencia, las partes han acordado, de manera consensuada, que el reinicio automático del contrato tendrá lugar el **30 de mayo de 2025.** Asimismo, revisada la matriz de riesgo, se tiene que las circunstancias que soportan la necesidad de ampliar la suspensión del contrato son ajenas a la voluntad de las partes por tratarse de trámites ante terceros y que la misma no presentan situaciones de riesgo contempladas en la matriz que requieran su aplicación. El contratista de consultoría acepta un reinicio anticipado del contrato, en el escenario en que se obtenga un pronunciamiento anticipado por parte de la curaduría Urbana No. 05. La solicitud la prórroga N° 3 a la suspensión No.2 del contrato de consultoría se presenta con pleno conocimiento y consentimiento de las partes involucradas, y no conlleva ningún reconocimiento económico a favor de estas. Nota 1: En caso de que aplique, tenga en cuenta que: Conforme el art. 1060 del Código de Comercio, el CONTRATISTA deberá mantener vigentes las garantías a que se refiere esta modificación y la suficiencia de las mismas. Será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se imponga, prórrogas o suspensiones, así como mantener informada a su garante de cualquier cambio del riesgo asegurado. Nota 2: Para las modificaciones diferentes a adiciones y prórrogas, tenga en cuenta que una vez perfeccionada la modificación, el supervisor/interventor deberá remitir copia de la misma al respectivo garante, conforme el Artículo 1060 del Código de Comercio, a fin de que la aseguradora expida el respectivo certificado para su posterior remisión a la Oficina de Contratos para su posterior archivo. Nota 3: La suspensión podrá reactivarse antes del plazo previsto para su reactivación, cuando se superen las causas que dieron origen a la misma, mediante memorando suscrito por el supervisor dirigido a la Oficina de Contratos para adelantar el trámite respectivo y en caso de haber solicitado la modificación del plazo deberá indicar la nueva fecha prevista para la terminación del contrato. Nota 4: Si la suspensión excede la fecha prevista para su reactivación, el supervisor y el ordenador del gasto deberán previamente a esta fecha, informar mediante

	memorando a la Oficina de Contratos la nueva fecha de reactivación del contrato, señalando las causas que mantienen la suspensión de este; y en caso de haber solicitado la modificación del plazo deberá indicar la nueva fecha prevista para la terminación del contrato. La presenta acta de suspensión se suscribe entre las partes en los términos señalados contractualmente, especialmente en el capítulo "SUSPENSIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL" señalado en documento complemento al pliego de condiciones electrónico del concurso de méritos SED-CM-A-DCCEE-041-2023, el cual hace parte integral del contrato.

Para constancia se firma por quienes en ella intervinieron.

Supervisor Contrato de Interventoría No. CO1.PCCNTR 5359833 de 2023
ANDRES IVANNO GALEANO TORO.
C.C. 16.070.546 de Manizales.
Director de Construcciones y Conservación de Establecimientos Educativos

Contratista de Consultoría
CONSORCIO CEYET
NIT.901.754.074-9
JULIAN ESTEBAN CASTAÑO OSPINA
CC. 1.036.932.197 de Rionegro

Contratista de Interventoría
IA INGENIERIA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA S.A.S.
NIT. 900.283.049-9
YAMIL FABIÁN CASTRILLÓN
CC. 79.742.098 de Bogotá D.C.

Apoyo a la Supervisión Contrato Interventoría No. CO1.PCCNTR 5359833 de 2023
CLARA INES VARGAS MADRID
C.C. 51.598.946 de Bogotá
Dirección de Construcciones y Conservación de Establecimientos Educativos

Elaboró: *Clara Inés Vargas Madrid - Contratista DCCEE*
Revisó: *Sandra Milena Amaya Hernández - DCCEE*
Paula Andrea Panesso Sánchez– Líder Jurídica DCCEE
Laura MartínLeyes López – Abogada Contratista DCCEE